

## **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **DE CAMPECHE.**

### **P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y, de Procuración e Impartición de Justicia les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 065/10/12, formado con motivo de una iniciativa para expedir la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Campeche.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En su oportunidad, legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso del Estado, presentaron una iniciativa para expedir la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Campeche. Promoción que por la conclusión del periodo constitucional de esa Legislatura fueron turnados mediante inventario a su sucesora, para la continuación de su trámite legislativo.

**SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, la citada iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso mediante la lectura de su texto en sesión del día 11 de octubre de 2012, documentación que la mesa directiva remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y, de Procuración e Impartición de Justicia para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de estas comisiones se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutive que nos ocupa.

Lo que se hace con base en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** La iniciativa para expedir la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Campeche no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, por lo que este Congreso Estatal se encuentra facultado para conocer en el caso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 fracción IV de la Carta Magna Local.

**II.-** Los promoventes fueron diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, quienes se encontraban facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**III.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

**IV.-** Que del estudio efectuado a la promoción de referencia, se infiere que propone lo siguiente:

La iniciativa comprende dos títulos: el primero con dos capítulos y el segundo con tres.

El Capítulo I del TÍTULO PRIMERO, Disposiciones Generales, comprende el objeto de la Ley y la definición de lo que se entiende por “Víctima Directa”, “Víctima Indirecta” y “Sujetos Protegidos”, entre otras disposiciones.

El Capítulo II del mismo Título establece la relación general de los derechos que tienen las víctimas y ofendidos del delito en el procedimiento penal, así como la titularidad de la garantía de estos derechos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche.

El Capítulo I del TÍTULO SEGUNDO establece las medidas y servicios de atención y protección a las víctimas del delito, así como la gratuidad de los mismos, a cargo de la propia Procuraduría y de las demás instancias involucradas de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, pudiéndose implementar esquemas de colaboración y apoyo mediante la celebración de acuerdos y convenios previos. Entre estos derechos se incluyen los de carácter procesal y patrimonial, como la exigencia en la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y ofendidos del delito, quedando a cargo del Ministerio Público dictar desde el inicio de la averiguación previa y durante el ejercicio de la acción penal, todas las medidas que sean necesarias a efecto de recabar pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios ocasionados, así como el aseguramiento y embargo precautorio correspondiente, en su caso.

El Capítulo II del mismo Título establece cuáles son las autoridades competentes a proporcionar atención y protección a las víctimas del delito, siendo éstas en sus respectivos ámbitos de competencia la propia Procuraduría, la Secretaría de Salud estatal, el Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los demás organismos públicos que prestan servicios médicos y de salud en el Estado de Campeche. Asimismo, se establecen las atribuciones en la materia a cargo de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito, dependiente de la PGJE.

El Capítulo III del mismo Título establece el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios a las víctimas del delito, mismo que comienza con las acciones que al respecto deben realizar los Agentes del Ministerio Público y la Dirección de Atención a la Víctima del Delito de la PGJE, la cual deberá dictaminar sobre la procedencia del otorgamiento de los beneficios solicitados.

Se establece también que los recursos económicos y materiales para el otorgamiento de los beneficios contemplados en esta Ley, serán proporcionados a través de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito, siempre y cuando la Procuraduría cuente con la capacidad económica para otorgarlos, independientemente de los beneficios y apoyos en materia de salud lo cual corresponde a las instituciones públicas del sector y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Campeche(SDIF).

**V.-** Que hechas las valoraciones correspondientes a la iniciativa de trámite, es de observarse que las normas planteadas fueron adoptadas como procedentes por la Sexagésima Legislatura, con igual o similar redacción y con amplitud, en diversos cuerpos normativos vigentes de la legislación del Estado, de acuerdo con el análisis previo que estas comisiones ordinarias llevaron a cabo, de lo cual se concluyen los puntos siguientes:

Se procedió básicamente al estudio de tres cuerpos normativos de reciente expedición en el Estado, que establecen disposiciones respecto de las medidas de protección y apoyo para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche, a saber:

- **Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de febrero de 2011, que es la Ley reglamentaria del Artículo 6° Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el que se consignan los derechos y garantías que a toda víctima u ofendido del delito se le deberán proporcionar y aplicar durante el proceso penal;
  - **Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de febrero de 2011, reglamentaria del Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, que prevé la creación de dicho Instituto como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado entre otras atribuciones, de todo lo relativo a la reparación del daño y pago de perjuicios ocasionados a las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche, para lo cual se crea el Fondo de Apoyo para los beneficiarios del Instituto;
- y

- **Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal del Estado de Campeche**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 2012, que tiene por objeto proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta, en el proceso penal, o bien, los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en éste, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Asimismo, en la iniciativa se detectaron algunas disposiciones que ya quedaron contenidas en el Código Penal del Estado de Campeche, así como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De manera específica, se procedió a correlacionar las disposiciones contenidas en la iniciativa, con las que se encuentran ya vigentes en las leyes mencionadas anteriormente, dando como resultado lo siguiente:

Capítulo I del Título Primero.- Disposiciones Generales.- Con respecto a la tipología que establece la iniciativa sobre las diferentes clases de víctimas y ofendidos del delito, aún y cuando en las diversas leyes vigentes no existe propiamente esta clasificación, sí están contemplados todos los tipos de sujetos pasivos afectados o que pudieran verse afectados como consecuencia del delito, tal y como se puede observar de la lectura del Capítulo II de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, que contempla lo que se entiende por víctima, por ofendido y lo que son los sujetos protegidos, recayendo éstos en los denunciantes y testigos, así como en todos aquellos que sin ser víctimas u ofendidos, tengan relación directa o indirecta con alguno de éstos y existan indicios de que pudieran verse afectados por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.

En cuanto al objeto de la ley que se plantea en la iniciativa, las leyes vigentes en el Estado de Campeche que se analizan, ya establecen en mayor o menor medida este objeto, ya que dichas leyes abarcan la garantía de los derechos y las medidas de atención y protección para las víctimas y ofendidos del delito en el territorio del Estado. De manera particular, la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, reglamentaria del artículo 6° Bis de la Constitución Local, establece que sus disposiciones tienen por objeto garantizar, entre otros, el goce y ejercicio de los derechos y medidas de atención y protección de las víctimas y ofendidos de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche.

Capítulo II del Título Primero de la iniciativa.- De los derechos de las víctimas del delito.- En cuanto a la relación de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, éstos se encuentran contemplados en las leyes mencionadas, de manera general lo relativo a los derechos durante el procedimiento penal, y en cuanto al aspecto jurisdiccional, particularmente lo relativo a la reparación del daño y al pago de perjuicios ocasionados, éstos se encuentran

contemplados en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y en lo que corresponde a las autoridades competentes en la materia, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo relativo a las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas u Ofendidos y de Control Interno de la propia Procuraduría.

De manera particular, el derecho de información a las víctimas y ofendidos del delito, previsto en la iniciativa en comento, se encuentra contemplado en las tres leyes vigentes antes citadas, y de manera indirecta, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de julio de 2009 y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 2012.

Capítulo I del Título Segundo de la Iniciativa.- En cuanto a las medidas de atención y protección a las víctimas del delito, se trata de disposiciones derivadas de los derechos contemplados en el capítulo anterior, que también ya se encuentran previstos en diversos artículos de las leyes citadas, haciendo énfasis en que en la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), se contempla que ese Instituto es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y el acceso a la justicia de los campechanos, y por ende, establece atribuciones en materia preventiva, litigiosa, asistencial y genérica a sus beneficiarios, entre los cuales se encuentran las víctimas y ofendidos del delito, estableciéndose que cuando con cargo al Fondo del INDAJUCAM se indemnice total o parcialmente a quien sufra daños personales, o se proteja a la víctima o al ofendido de un delito, el Instituto se subrogará hasta el monto de sus erogaciones en los derechos de éstos, contra el deudor de la responsabilidad civil.

En cuanto a dictar las medidas necesarias por parte del Ministerio Público, a efecto de recabar las pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a las víctimas y ofendidos, así como la obligación de esta autoridad para recibir y desahogar las pruebas ofrecidas por la víctima y en cuanto a que éstas podrán solicitar el embargo precautorio de los bienes del o de los presuntos responsables, para garantizar la reparación de daños, todas estas disposiciones ya se encuentran contempladas con suficiente amplitud y detalle en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

En cuanto a los derechos en el procedimiento penal y a las medidas de atención y protección médica, están contemplados, con mayor o menor amplitud, en todas las leyes de protección y atención a las víctimas que se encuentran vigentes en el Estado de Campeche.

Capítulo II del Título Segundo de la Iniciativa.- En cuanto a este capítulo relativo a las autoridades responsables y competentes para proporcionar las medidas de atención y protección a las víctimas del delito, estas disposiciones ya se encuentran contempladas, de manera general, en las leyes vigentes del Estado, haciendo recaer las facultades en la materia en el Gobierno del Estado a través de la Procuraduría General de Justicia, el Ministerio Público y el área directamente involucrada que es la Subprocuraduría de Derechos

Humanos, Atención a Víctimas y Ofendidos y de Control Interno de la propia Procuraduría, y de manera subsidiaria, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

De manera similar a la iniciativa, estas leyes establecen que las autoridades responsables podrán contar con la colaboración, apoyo e intervención de las demás dependencias y organismos involucrados, tanto a nivel estatal como municipal, como son las autoridades del sector Salud, el DIF Estatal, entre otros, mismos que están representados e involucrados en el Consejo del Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, que funge como Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, según se encuentra establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche y en el artículo 9 de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

En cuanto a la protección de los datos personales tratándose de delitos sexuales, aunque sólo existe una disposición de carácter general en el artículo 2, fracción III, de la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal del Estado de Campeche, que protege toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección del sujeto en situación de riesgo, que exige reserva y confidencialidad de esta información, estos datos ya se encuentran protegidos ampliamente por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, anteriormente mencionada.

Capítulo III del Título Segundo de la Iniciativa.- En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de los beneficios a las víctimas del delito, ya se encuentra contemplado un procedimiento similar en las tres leyes de protección vigentes que se han analizado; de manera particular, se contempla un procedimiento bastante claro, amplio y específico, en la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Campeche.

Por último, es necesario señalar que las leyes vigentes en el Estado de Campeche, que han sido analizadas en el presente dictamen, contemplan todos los derechos y las medidas de atención y protección para las víctimas y ofendidos del delito, previstos originariamente en el Apartado "C" del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su correlativo estatal, el artículo 6° Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**VI.-** Consecuentemente, estas comisiones infieren que las disposiciones que se contemplan en la iniciativa de mérito ya se encuentran integradas a la legislación vigente en el Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

## **DICTAMINA**

**ÚNICO.-** Dado que dentro del proceso de armonización del marco jurídico para la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial, los conceptos sobre derechos y medidas de atención y protección para las víctimas y ofendidos del delito contenidos en la iniciativa de estudio, fueron integrados por la Legislatura antecesora a los diversos cuerpos normativos enunciados en los considerandos de este dictamen, estas comisiones concluyen que dichas prerrogativas jurídicas ya constituyen parte del derecho positivo vigente en el Estado, por lo que se recomienda su debida observancia sin duplicidad normativa.

Consecuentemente, hágase de conocimiento de los promoventes lo resuelto y devuélvase la documentación original de la iniciativa previo cotejo de la misma, dejándose constancia en este expediente legislativo para los efectos que correspondan.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente

<b>Dip. Ana Paola Avila Avila. Secretaria</b>	<b>Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 1er. Vocal</b>
---	---

<b>Dip. Miguel Ángel García Escalante. 2do. Vocal</b>	<b>Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. 3er. Vocal</b>
---	---

<b>COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA</b>	
--	--

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.

Presidente

<b>Dip. Facundo Aguilar López.</b> <b>Secretario</b>	<b>Dip. Manuel Jesús Zavala Salazar.</b> <b>1er. Vocal</b>
---	---

<b>Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.</b> <b>2do. Vocal</b>	<b>Dip. Adda Luz Ferrer González.</b> <b>3er. Vocal</b>
--	--